



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 19 De Martes, 23 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190011000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ali Petro Vergara	Yonis Ventura Perez	22/02/2021	Auto Niega - Niega Personeria
08001418901420190027000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Amanda Guerra Sierra	Karina Esther Cervantes Alvarez	10/02/2021	Auto Decide - Termina Proceso Por Pago
08001418901420190029700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Blas De Jesus Garcia Noriega	22/02/2021	Auto Niega - No Tener En Cuenta La Notificación Remitida Al Demandado, Toda Vez Que El Memorial Allegado No Da Cuenta Del Envío Del Contenido De La Demanda Con Sus Respectivos Anexos.
08001418901420210002100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colcapital Valores S.A.S	Hernando Antonio Valdes Cueto	22/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 23 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

62f381fb-5e7f-4167-991b-53fb08db1b41



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 19 De Martes, 23 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210001600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colcapital Valores Sas	Colcapital Valores Sas, Merly Cepeda Coronado	22/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas
08001418901420210001500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Leobario Enrique Galvis	22/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas
08001418901420210001800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Rafael Enrrique Escorcia Cera	22/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas
08001418901420210002500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Janeth Del Carmen Cuadrado , Efrain Ortega Niebles	22/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 23 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

62f381fb-5e7f-4167-991b-53fb08db1b41



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 19 De Martes, 23 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210002600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Yacenia Nareida Martinez , Durvis Licenia Ortiz	22/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas
08001418901420200050200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Daymer Rafael Tapias Yepez	Ivonne Andres Narvaez Arango	22/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas
08001418901420200011100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Madrid	Banco Davivienda S.A	22/02/2021	Auto Decide - Reconocer Personería A La Doctora Vanessa Torregroza Zabaleta, Como Apoderada Judicial De La Parte Demandada, En Los Términos Y Para Los Efectos Del Poder Conferido.

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 23 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

62f381fb-5e7f-4167-991b-53fb08db1b41



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 19 De Martes, 23 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190023600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jorge Gonzalez Rubio	Mayra Alejandra Mercado Perez	22/02/2021	Auto Ordena - Ordenar El Emplazamiento De La Parte Demandada, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 108 Del C.G.P. En Concordancia Con El Art. 10 Del Decreto 806 Del4062020.

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 23 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

62f381fb-5e7f-4167-991b-53fb08db1b41



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 19 De Martes, 23 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200005700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Juvenal Antonio Sanchez Blanco	Luis Carlos Peñalosa Charris	22/02/2021	Auto Decide - Ordenar La Terminación Del Presente Asunto Por Desistimiento Tácito Y Levantar Las Medidas Cautelares Que Hayan Sido Decretadas A Nombre De La Parte Demandada, Con La Salvedad De Los Remanentes Que Haya Lugar
08001418901420190000900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nopin Colombia Sas	Silta Ingenieria S.A.S	22/02/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Reforma La Demanda
08001418901420210002800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Operaciones Y Servicios De Combustibles S.A.S. - Opese S.A.S.	Cristian Mauricio Diaz Bedoya	22/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 23 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

62f381fb-5e7f-4167-991b-53fb08db1b41



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 19 De Martes, 23 De Febrero De 2021



08001418901420210002200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Pura Consuelo Yepes	Jhon Jairo Restrepo Fernandez	22/02/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Niega Por No Aportar Prueba Idónea Del Contrato De Arriendo
08001418901420190034900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Sandra Milena Suarez Cuello	22/02/2021	Auto Niega - No Tener En Cuenta La Notificación Remitida Al Demandado, Toda Vez Que El Memorial Allegado No Da Cuenta Del Envío Del Contenido De La Demanda Con Sus Respective Anexos.
08001418901420210002900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Suma Sociedad Cooperativa	Victor Jesus Alba Mantilla	22/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - En Cuanto A Los Sigüientes Aspectos:A) Adecuar Las Pretensiones Conforme A Los Hechos De La Demanda, Toda Vez Que En Estos Indica Que El Demandado Adeuda 10.316.580, Mientras Que En Las Pretensiones

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 23 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

62f381fb-5e7f-4167-991b-53fb08db1b41



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 19 De Martes, 23 De Febrero De 2021



				Señala Un Valor Diferente.B) Indicar Si El Demandado Ha Realizado Algún Abono A La Obligación Y En Caso Afirmativo, Señale La Fecha En Que Se Efectuó El Mismo.C) Requerir A La Parte Demandante Para Que Informe Al Despacho El Lugar Donde Se Encuentran Los Titulos Valores Originales Para Los Fines A Que Haya Lugar De Acuerdo Con El Artículo 245 Del Cgp So Pena De Las Sanciones Legales.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 23 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

62f381fb-5e7f-4167-991b-53fb08db1b41



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 19 De Martes, 23 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320180113100	Procesos Ejecutivos		Dotación Y Suministros M.R.A S.A.S	22/02/2021	Auto Niega - Negar La Solicitud De Seguir La Ejecución Por No Encontrarse Notificado El Mandamiento Ejecutivo A La Parte Demandada. Se Requiere A La Parte Demandante, A Fin Que Cumpla Con La Carga Procesal De Notificar A La Parte Demandada Dentro Del Término De 30 Días,

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 23 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

62f381fb-5e7f-4167-991b-53fb08db1b41



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 19 De Martes, 23 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320180123700	Procesos Ejecutivos		Walbis Rodriguez Trespalcios, Fontriplea	22/02/2021	Auto Ordena - Suspension Del Proceso A Peticion De Las Partes Y Ordena El Desembargo De Los Dineros Que Posea El Demandado Walbis Rodriguez Trespalcios En Las Cuentas De Ahorro Yo Cdts Individualizadas En La Solicitud De Suspensión Del Proceso.
08001400302320180090300	Procesos Ejecutivos	Cesar Manuel Lopez Ricardo	Victor Antonio Rodriguez Pacheco	22/02/2021	Auto Admite / Auto Avoca
08001418901420190003400	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Coomultijoje	Maqritza Velez De Rojas	22/02/2021	Auto Ordena - Entrega De Titulos
08001400302320180091400	Procesos Ejecutivos	Fernando Polanco Parras	Janett Nuñez	22/02/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 23 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

62f381fb-5e7f-4167-991b-53fb08db1b41



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 19 De Martes, 23 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320180114300	Procesos Ejecutivos	Shirley Suarez Contreras	Jhon Harold Puello Polo, Otros Demandados En El Proceso	22/02/2021	Auto Decide - Requiere A Pagador Y A La Parte Demandante Para Que Cumpla Con La Carga Procesal

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 23 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

62f381fb-5e7f-4167-991b-53fb08db1b41



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2019 000270 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Demandante: ABELARDO TARAZONA SEPULVEDA Y RICARDO DE JESUS HAAD CARREÑO

Demandado: KARINA ESTHER CERVANTES ALVAREZ, JHON JAIME PEREZ CASTRO y KEVIN ANDRES JIMENEZ MELLADO

Decisión: Terminación por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

La parte demandante informa al despacho que la parte demandada ha realizado el pago total de la obligación y, por lo tanto, solicita que se declare terminado el proceso de la referencia. En ese orden de ideas, acredita el despacho que la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020, y, se procede con lo solicitado. Motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo, seguido por AMANDA GUERRA SIERRA contra KARINA ESTHER CERVANTES ALVAREZ, JHON JAIME PEREZ CASTRO y KEVIN ANDRES JIMENEZ MELLADO por pago total de la obligación. Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Previo a emitir los oficios respectivos y ante las circunstancias de congestión en el correo institucional, se ordena que por secretaría se emita informe secretarial sobre estado de memoriales, solicitudes y correos pendientes dentro de este expediente.

TERCERO. De existir títulos judiciales en la cuenta de este juzgado como remanentes dentro del proceso de la referencia, entregar a la parte demandada de acuerdo a los decuentos que a cada sujeto procesal se hubiere descontado.

CUARTO. Por secretaría, ordenar el desglose y entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con la anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para la entrega respectiva se señala el día jueves 18 de febrero de 2021 a las 10:00am, en la Calle 40 No. 44-80, Centro Cívico de Barranquilla.

QUINTO. Archívese el expediente en su oportunidad.

SEXTO. Sin Costas en esta instancia.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 11-02-2021</p> <p>ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria</p>

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

070c6a0eede0d5c0659c196b1710985bce179bc8372193d7b5a9f06dfcdd873f

Documento generado en 10/02/2021 09:56:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo 080014189014-2018-00903-00
Decisión: Acepta retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado Dr. WILLGEN MOLINA MATERA presenta escrito solicitando el retiro del libelo, petición a la que se accederá en armonía con el artículo 92 del CGP *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 13 de diciembre de 2018 y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

**Firmado
Por:**

**MELVIN
MUNIR
COHEN
PUERTA
JUEZ
JUEZ -
JUZGAD
OS 014
PEQUEÑ
AS
CAUSAS
Y
COMPE
TENCIA
S
MÚLTIP
LES
DE LA
CIUDAD
DE
BARRAN
QUILLA-**

**ATLANT
ICO**

Este
document
o fue
generado
con firma
electrónica
y cuenta
con plena
validez
jurídica,
conforme
a lo
dispuesto
en la Ley
527/99 y
el decreto
reglament
ario
2364/12

Código de
verificació
n:

**c0b23bad
65023872
e8d0ef09e
b24c1af52
a97127be
a660e9f6a
2501f7010
1ce9**

Document
o
generado
en
22/02/202
1 04:36:56
PM

**Valide
éste
document
o
electrónica
o en la
siguiente
URL:
[https://pr
ocesojudi
cial.ramaj
udicial.go
v.co/Firm
aElectron
ica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 0800140030232018 00914-00

Demandante: FERNANDO POLANCO PORRAS

Demandado: JANETT MARIA NUÑEZ MERLANO

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

El artículo 298 301 del C.G. del P., presenta:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se **considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**”.*

En este proceso, demandada JANETT MARIA NUÑEZ MERLANO, fue notificada a través de la diligencia de secuestre de bienes muebles realizada el 26 de agosto de 2019, donde se evidencia en el cuaderno de medidas cautelares que la señora demandada, hizo presencia ante la diligencia de secuestre de bienes muebles dictada por este despacho y llevada a cabo por la Alcaldía Localidad Riomar de Barranquilla, donde se le comunicó el motivo de la visita. Se corrobora que, a la fecha, la demandada no presentó defensa a la acción. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero. Seguir adelante la ejecución en contra de JANETT MARIA NUÑEZ MERLANO, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso, de fecha 14 de diciembre de 2018.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

Cuarto: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

Quinto: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1a07612c20a87eff00baf14bd5d82cc5a7a1e473a3ec3050b50e5f17b7c57f3

Documento generado en 22/02/2021 04:36:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso Ejecutivo 080014003023-2018-01131-00
Demandante: DOTACION Y SUMINISTROS M.R.A.
Demandado: TIMED S.A.
Decisión: Niega seguir la ejecución y requiere.

ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de continuar la ejecución (art. 440 C.G. del P.), fundamentada en la notificación cumplida por la participación del representante legal de la sociedad convocada en esa diligencia (art. 298 C.G. del P.)

CONSIDERACIONES

El artículo 29 supralegal, dispone la garantía del debido proceso, así: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

De acuerdo con la doctrina el acto de notificar “significa hacer saber, hacer conocer..., pues con él se quiere indicar que se han comunicado a las partes y terceros autorizados para intervenir en el proceso las providencias judiciales que dentro de él se profieren” (LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código general del proceso – parte general. Dupré Editores, 2016, pág. 739).

Respecto a la notificación, la Corte Constitucional, en sentencia T-025 de 2018, expresó:

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

[...]

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago”.

Por su lado, el artículo 298 del C.G. del P., estatuye:

“CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.

La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo” (Subrayado del despacho).

El artículo 301 del C.G. del P., prescribe:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal” (destaca el juzgado).



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso Ejecutivo 080014003023-2018-01131-00
Demandante: DOTACION Y SUMINISTROS M.R.A.
Demandado: TIMED S.A.
Decisión: Niega seguir la ejecución y requiere.

ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de continuar la ejecución (art. 440 C.G. del P.), fundamentada en la notificación cumplida por la participación del representante legal de la sociedad convocada en esa diligencia (art. 298 C.G. del P.)

CONSIDERACIONES

El artículo 29 supralegal, dispone la garantía del debido proceso, así: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

De acuerdo con la doctrina el acto de notificar “significa hacer saber, hacer conocer..., pues con él se quiere indicar que se han comunicado a las partes y terceros autorizados para intervenir en el proceso las providencias judiciales que dentro de él se profieren” (LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código general del proceso – parte general. Dupré Editores, 2016, pág. 739).

Respecto a la notificación, la Corte Constitucional, en sentencia T-025 de 2018, expresó:

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

[...]

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago”.

Por su lado, el artículo 298 del C.G. del P., estatuye:

“CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.

La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo” (Subrayado del despacho).

El artículo 301 del C.G. del P., prescribe:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal” (destaca el juzgado).



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo 0800141890142018-01143-00
Demandante: SHIRLEY SUAREZ CONTRERAS
Demandado: JHON HAROLD PUELLO POLO.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante, solicito requerir por tercera vez al pagador FABRICA METROPOLITANA DE BLOQUES, a fin de que cumpla con la medida cautelar comunicada mediante oficio. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador y/o profesional u oficina equivalente a **FABRICA METROPOLITANA DE BLOQUES DE BARRANQUILLA**, para que se sirva cumplir la medida cautelar decretada en auto de fecha 12 de febrero de 2019 comunicada mediante oficio el 28 de febrero de 2019, con la prevención que las sumas retenidas deberán colocarse a disposición del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla por intermedio del BANCO AGRARIO en la cuenta No. 080012041023. Se previene al pagador que de no acatar la medida responderá los valores que deben ser retenidos y puestos a disposición del Juzgado (Num 9 Art. 593 CGP)

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal subsiguiente, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e680dd68450829864195717030608f76413dedd0ad0a8757a7552e8be4e009**

Documento generado en 22/02/2021 04:37:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014003023-2018-01237-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EMPRESARIAL INASSA “FONTRIPLEA”

Demandado: WALBIS RODRIGUEZ TRESPALACIOS

Decisión: Ordena suspensión.

CONSIDERACIONES

A través de memorial radicado por el apoderado de la parte demandante, se informa que las partes han suscrito acuerdo de pago, solicitando la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses, esto es, hasta el mes de agosto del 2021. Con lo anterior, solicitan la suspensión del proceso, constatando que la respectiva solicitud esta enviada desde el correo del apoderado fredyferis@hotmail.com con copia al correo del demandado w.rodriguezr@hotmail.com. Por lo tanto, con base al artículo 161 en su numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo por el término solicitado por las partes, hasta el 05 de agosto del 2021, en virtud del acuerdo de pago suscrito por las partes.

SEGUNDO: Ordénese el desembargo de los dineros que posea el demandado WALBIS RODRIGUEZ TRESPALACIOS en las cuentas de ahorro y/o Cdts individualizadas en la solicitud de suspensión del proceso. Previo a emitir los oficios por secretaría elaborar informe en torno a correos y/o solicitudes pendientes para este proceso, con la previsión que de haber remanentes los oficios no podrán emitirse.

TERCERO: Mantener en secretaria el expediente de la referencia hasta el vencimiento de los términos estipulado por las partes, en la ubicación de expedientes suspendidos.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN
MUNIR
COHEN
PUERTA
JUEZ
JUEZ -
JUZGADOS**

**014
PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETEN
CIAS
MÚLTIPLES
DE LA
CIUDAD DE
BARRANQUI
LLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2c2e3f6d3db4
dbc3d1073c2a
251e7a6891ee
da9f8a4e15f0d
83372bda2c00
4de**

Documento generado en
22/02/2021
04:37:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 08001418901420190003400

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA JOTA JEAN "COOMULTIJOJE"

Demandado: MARITZA VELEZ DE ROJAS

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue terminado por pago el día 15 de diciembre del 2020, ordenándose la entrega de títulos al representante legal de la entidad demandante, señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ ZARATE, identificado con cédula de ciudadanía N°8.740.024, hasta la suma de \$11.444.445, de acuerdo al contrato de transacción suscrito con la parte demandada. Depósitos judiciales que ya fueron cobrados en el Banco Agrario.

Se ordenó, además, que los títulos judiciales que estuvieran consignados en la cuenta del juzgado como remanentes dentro del proceso de la referencia, se debían entregar a la demandada.

La demandada, MARITZA VELEZ DE ROJAS otorgó poder al señor JONATHAN GUILLERMO ROJAS VELEZ identificado con la C.C. N° 1.019.043.908 para que a nombre de este último se elaboren y cobren los depósitos judiciales que quedaron a su favor. En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Elabórense a favor del señor JONATHAN GUILLERMO ROJAS VELEZ identificado con la C.C. N° 1.019.043.908 los títulos judiciales que le corresponden a la demandada MARITZA VELEZ DE ROJAS de conformidad al poder otorgado.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f62d358bc98bb00acca644ada00ad44abc1274fc589d0d733271af9ba0dcd71e

Documento generado en 22/02/2021 04:37:06 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, Veintidos (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 08001418901420190011000

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Decisión: Reconoce Personería y sustituye poder..

CONSIDERACIONES

revisado el expediente, advierte el despacho poder presentado por el mandatario del demandante CARMEN SALCEDO PACHECO; pues bien , del análisis del mismo, se tiene que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, como quiera que no se aportó constancia en mensaje de datos por parte del poderdante , que demuestre inequívocamente la voluntad de conferir el mandato.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto 55194 ¹de 3 de septiembre de 2020 indicó:

específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. subraya el despacho

en ese orden de cosas, el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al apoderado, hasta tanto no se cumplan los requisitos contemplados en el decreto reglamentario 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Abstenerse de reconocer personería jurídica al mandatario, hasta tanto no se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, Veintidos (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b437647ecace21fce14f3a6eac703ace88f4a15bd8dd242f1594f00f823981

Documento generado en 22/02/2021 04:37:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)
Número de Radicación: 080014189014 2019 000236 00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: Ordena Emplazamiento.

CONSIDERACIONES

A través de memorial, la apoderada de la parte demandante solicita emplazamiento de la demandada MAYRA ALEJANDRA MERCADO PEREZ.

Siendo así las cosas, memórese que el emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia;

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

SEGUNDO. PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandada MAYRA ALEJANDRA MERCADO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.703.682. las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

TERCERO: Por secretaria dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

El Juez,

<p style="text-align: center;">CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">Notificado por estado N° del 23/02/2021</p> <p style="text-align: center;">ELLAMAR SANDOVAL DIAZ</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc7eeb8b82e698c9b66f07b56d3ebb243cce1286bb8a7ce1a37fbfb6b4063d71
Documento generado en 22/02/2021 04:37:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo 0800141890142019-00297-00
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: BLAS DE JESUS GARCIA NORIEGA.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante remitió por correo electrónico un memorial mediante el cual indica que le remitió notificación al demandado, se percata el despacho que no se cumplió con todos los requisitos contemplados en el artículo 4 del decreto legislativo 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación remitida al demandado, toda vez que el memorial allegado no da cuenta del envío del contenido de la demanda con sus respectivos anexos.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal subsiguiente, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a122f177256960847a964504e7fdb59eaa4a1880dca140237b03f5a20a6861**

Documento generado en 22/02/2021 04:37:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo 0800141890142019-00349-00
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A
Demandado: SANDRA MILENA SUAREZ CUELLO

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante remitió por correo electrónico un memorial mediante el cual indica que le remitió notificación al demandado, se percata el despacho que no se cumplió con todos los requisitos contemplados en el artículo 4 del decreto legislativo 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación remitida al demandado, toda vez que el memorial allegado no da cuenta de lo siguiente:

- (i) Afirmar bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico suministrado corresponde a la demandada.
- (ii) Allegar la prueba que acredite como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.
- (iii) Evidencia que el correo fue recibido por la parte demandada.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal subsiguiente, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebc078cd6f6e0049e2af816636b597b301e32feb6129dbd679753ac3445f224**
Documento generado en 22/02/2021 04:37:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ejecutivo 02001418901420190068800

CONSIDERACIONES

Se procede a estudiar la solicitud de terminación por pago de la mora allegada por la entidad convocante.

Estudiada la misma, se observa que es conforme a derecho en los términos del artículo 461 del CGP, por tanto, se accederá a la terminación por pago de la mora cubierta hasta el día 3 de julio del año 2020, y en consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso por pago en la mora, hasta el día 3 de julio del año 2020.
- 2.- Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre de la parte demandada, con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Previo a emitir los oficios de ley, por secretaría ríndase informe sobre estado de memoriales y correos pendientes para este proceso.
- 3.- A costas de la parte demandante hágase el desglose de los documentos que sirvieron como base para el recaudo ejecutivo, y entréguesele con las constancias correspondientes.
- 4.- Sin costas en esta instancia.
- 5.- Archivar el expediente en su oportunidad.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3a64d9c03d8a4d79684299ce1fb223245e0e97ad33c5c15b09b78b17a10107b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Documento generado en 22/02/2021 04:37:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

**Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo 020014189014-2020-00057-00**

CONSIDERACIONES

Este despacho, por auto del 09 de octubre del 2020, requirió a la parte demandante a fin que cumpliera la carga procesal correspondiente de notificar a la parte convocada, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Revisado el expediente, el despacho observa que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 del C.G. del P. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre de la parte demandada, con la salvedad de los remanentes que haya lugar.

TERCERO: Ordenar el desglose del título con las anotaciones legales a la parte interesada, y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-02-2021</p> <p>ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94de6ac12348beccf67c6470548dd342de850a9fcf49370cce7747e0b9258a6e
Documento generado en 22/02/2021 04:37:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

**Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo 020014189014-2020-00111-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la Doctora VANESSA TORREGROZA ZABALETA, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente al Banco Davivienda través de apoderado judicial, a partir de la notificación por estados de esta providencia en los términos del inciso segundo del artículo 301 CGP.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4eeb95c086c5bc061fd31f23695f7221b4b36a52c809f2cdb69b6a462d3b25a

Documento generado en 22/02/2021 04:37:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ejecutivo: 08001418901420210002200

Decisión: Niega mandamiento

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 del C.G. del P, a más de las normas del Decreto 806 de 2020, de donde resulta que debe negarse el mandamiento de pago, en razón que dentro de las afirmaciones de la convocante está confesado que el contrato de arrendamiento alegado como título ejecutivo, en la actualidad es objeto de discusión en una acción penal por falsedad en documento público, situación que resta certeza e idoneidad al documento; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago por cuanto a la demanda no se acompaña prueba idónea del contrato de arrendamiento en que se funda la existencia de la obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor.

SEGUNDO: Por secretaría elaborar las anotaciones en libros, sistemas y demás plataformas digitales para garantizar la adecuada trazabilidad del proceso.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto
hoy 23-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706c8d462f5535d659a97f2e187e9815f0c4eff0295ce342529fe70dc093cbcf**

Documento generado en 22/02/2021 04:36:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014189014-2021-00029-00

Decisión: Inadmite.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 del C.G. del P, a más de las normas del Decreto 806 de 2020, de donde resulta que debe inadmitirse, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Adecuar las pretensiones conforme a los hechos de la demanda, toda vez que en estos indica que el demandado adeuda \$10.316.580, mientras que en las pretensiones señala un valor diferente.
- b) Indicar si el demandado ha realizado algún abono a la obligación y en caso afirmativo, señale la fecha en que se efectuó el mismo.
- c) Requerir a la parte demandante para que informe al despacho el lugar donde se encuentran los Títulos Valores originales para los fines a que haya lugar de acuerdo con el artículo 245 del CGP so pena de las sanciones legales.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

Notifíquese
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-02-2021
ELLAMAR SANDOVAL Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f072ee33628cb6af4978758af8a2bac5333ad2c9c6af72c6e268f4e6f71eb5

Documento generado en 22/02/2021 04:36:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**